

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 563.

Artículo de oficio.

Núm. 520.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—Circular.—Ha llegado á mi noticia, que en varios pueblos de esta Isla se han establecido cordones sanitarios para precaverse contra las procedencias de la Capital, con motivo de las actuales circunstancias sanitarias. Semejante proceder me ha causado estrañeza porque los Sres. Alcaldes de los pueblos no deben ignorar que la ley de Sanidad en su art. 57 prohíbe tales medidas, existiendo además diferentes órdenes que recuerdan y amplian la propia prohibición. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentren en el referido caso, levanten inmediatamente el cordón sanitario atemperándose en sus disposiciones á lo prescrito en dicha ley. Palma 1.º octubre de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 521.

Aprobado por S. A. el Regente del Reino el plan provisional de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia en el año de 1870 á 1871, he dispuesto se saquen á pública subasta los pertenecientes á los montes comunales de Alcudia á saber.

- 1.º La venta de los pastos del monte denominado *Victoria* en la cantidad de ochocientos treinta y siete pesetas.
- 2.º La corta y poda de pinos del mismo monte, y sitio denominado *Cap des pinar* en la cantidad de cuatrocientas setenta y dos pesetas.
- 3.º La venta de los pastos del monte denominado *San Martín* en la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día diez y seis de octubre próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Alcudia bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca, debiendo sujetarse estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la alcaldía del espresado pueblo para que puedan ser consultados por las personas que deseen interesarse en la misma en la que actuará notario público si lo hubiere, y en su defecto el secretario del Ayuntamiento; no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de las respectivas tasaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores. Palma 30 de setiembre de 1870.—El gobernador, José Sanchez Tagle.

Núm. 522.

PUEBLO DE MAHON.

Nota de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la presente semana del mes de setiembre de 1870.

	Medida y peso de Castilla.	Ps. Cs.	Medida y peso decimal.	Ps. Cs.
Trigo	Fanega.	14.62	Hectolit.	26.34
Cebada	»	7.68	»	13.84
Centeno	»	»	»	»
Maiz	»	»	»	»
Garbanzos	Arroba.	10. »	Kilógra.	0.87
Arroz	»	6.50	»	0.57
Aceite	»	13. »	Litro.	1.03
Vino	»	2.38	»	0.15
Aguardiente	»	4.76	»	0.30
Carnero	Libra.	0.65	Kilógra.	1.41
Vaca	»	0.65	»	1.41
Tocino	»	0.97	»	2.11
Paja de trigo	Arroba	0.50	»	0.05
Paja de cebada	»	0.95	»	0.08

Mahon 10 de setiembre de 1870.—El Alcalde 1.º, G. Escudero.

Núm. 523.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 4.ª semana del mes de setiembre del año de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso mallorquin.	Pesetas.	Cents.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cents.
Trigo	cuartera	14	»	fanega	10	87
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	6	50	id.	4	87
Garbanzos	id.	18	»	id.	13	50
Arroz	arroba	5	»	arroba	5	»
Aceite	cuartan	4	25	id.	12	75
Vino	cuartin	3	25	id.	1	58
Aguardiente	id.	16	»	id.	8	58
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	50	id.	»	50
Tocino	id.	»	75	id.	»	75
Trigo candeal	cuartera	17	»	fanega	12	75
Habas	id.	12	50	id.	9	38
Habichuelas	id.	27	»	id.	20	25
Guijas	id.	12	»	id.	9	»
Leña	quintal	»	50	quintal	»	50
Carbon	id.	3	»	id.	3	»
Alzarrobas	id.	2	50	id.	2	50
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 26 de setiembre de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

Núm. 524.

PUEBLO DE INCA.

Nota de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 4.ª semana del mes de setiembre del año 1870.

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Céntimos.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega	10	86	Hectolitro	17	70
Cebada	Id.	5	50	Id.	9	88
Centeno	Id.	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Arroba	3	»	Kilógramo	»	25
Arroz	Id.	5	75	Id.	»	50
Aceite	Id.	12	»	Litro	»	94
Vino	Id.	8	80	Id.	»	24
Aguardiente	Id.	6	78	Id.	»	41
Vaca	Libra	»	»	Kilógramo	»	»
Carnero	Id.	»	50	Id.	1	9
Tocino	Id.	»	»	Id.	»	»
Paja de trigo	Arroba	»	25	Id.	»	3
Almenaron	Quintal	62	»	Id.	»	»

Inca 19 de setiembre de 1870.—Domingo Alzina.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo del continente y candeal del país.	fanega	13	88	hectólitro	25	»
Trigo gordo	id.	12	38	id.	22	29
Trigo menudo	id.	11	63	id.	20	95
Trigo extranjero	id.	13	13	id.	23	63
Cebada	id.	5	63	id.	10	11
Maiz	id.	10	50	id.	18	92
Habas	id.	10	50	id.	18	92
Habichuelas del país	id.	21	78	id.	39	19
Id. extranjeras	id.	15	»	id.	27	03
Garbanzos	arroba	3	70	kilógramo	»	32
Arroz	id.	5	10	id.	»	44
Patatas	id.	2	20	id.	»	14
Aceite de 1.ª clase	id.	13	»	litro	1	03
Id. de 2.ª id.	id.	12	50	id.	»	99
Vino	id.	3	08	id.	»	19
Aguardiente	id.	8	»	id.	»	56
Vaca	libra	»	65	kilógramo	1	41
Carnero	id.	»	60	id.	1	30
Tocino	id.	»	80	id.	1	74
Algarrobas	quintal	5	23	id.	»	11
Almendron	id.	64	76	id.	1	38
Queso	id.	59	40	id.	1	27
Lana	id.	82	80	id.	1	77
Paja de cebada	arroba	»	55	id.	»	05
Id. de trigo	id.	»	40	id.	»	03
Harina del país	quintal	22	15	id.	»	47
Harina 1.ª del continente	id.	21	60	id.	»	46
Id. 2.ª	id.	»	»	id.	»	»
Carbon de encina	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata	id.	3	50	id.	»	08
Leña	id.	»	83	id.	»	02
Id. para borno	carga	1	50	id.	»	01

Palma 26 de setiembre de 1870.—El Alcalde, Rafael Manera.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

CÓDIGO PENAL.

(CONTINUACION.)

Art. 127. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores, los cómplices y los encubridores cada uno de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas y subsidiariamente por las correspondientes á los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva primero en los bienes de los autores, despues en los de los cómplices, y por último en los de los encubridores.

Tanto en los casos en que se haga extensiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará á salvo la repetición del que hubiere pagado contra los demás por las cuotas correspondientes á cada uno.

Art. 128. El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito ó falta, es á obligado al resarcimiento hasta la cuantía en que hubiere participado.

TÍTULO V.

De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que durante una condena delinquen de nuevo.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias.

Art. 129. Los sentenciados que hubieren quebrantado su condena sufrirán una agravación en la pena con sujeción á lo que se dispone en las reglas siguientes.

1.ª Los sentenciados á cadena ó reclusion cumplirán sus respectivas condenas, haciéndoles sufrir por un tiempo, que no excederá de tres años, las mayores privaciones que autoricen los reglamentos, y destinándolos á los trabajos mas penosos.

Si la pena fuere perpétua, no gozarán del beneficio que concede el artículo 29 hasta que haya cumplido la agravación en la pena que se les hubiere impuesto.

Si fuere temporal, y la agravación de pena no pudiere cumplirse dentro del término señalado en la anterior condena, continuarán sujetos á ella hasta cumplir el tiempo de la agravación.

2.ª Los sentenciados á relegación ó á estrañamiento serán condenados á prisión correccional, que no podrá exceder de tres años, debiendo los rele-

gados sufrirla en el punto de la relegación, si fuere posible, y en el mas inmediato si no lo fuere, y los estrañados en uno de los establecimientos penales del reino.

Cumplidas estas condenas continuarán sufriendo las anteriores.

3.ª Los sentenciados á presidio, prisión ó arresto sufrirán un recargo de la misma pena, que no podrá exceder de la sexta parte del tiempo que les faltase para cumplir su primitiva condena.

4.ª Los sentenciados á confirmación serán condenados á prisión correccional que no podrá exceder de dos años, y cumplida esta condena extinguirán la de confinamiento.

5.ª Los desterrados serán condenados á arresto mayor, cumplido el cual extinguirán la de confinamiento.

6.ª Los inhabilitados para cargo, derecho de sufragio, profesion ú oficio, que los obtuvieren ó ejercieren, cuando el hecho no constituya un delito especial, serán condenados al arresto mayor y multa de 100 á 1.000 pesetas.

7.ª Los suspensos de cargo, derecho de sufragio, profesion ú oficio que los ejercieren sufrirá un recargo por igual tiempo al de su primitiva condena y una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 130. Las agravaciones prescritas en el artículo anterior, respecto á los que sufran privación de libertad, no se aplicarán á los que se fugaren de los establecimientos penales ó de sus destacamentos, sin violencia, intimidación, ni resistencia, sin fractura de puertas ó ventanas, paredes, techos ó suelos, sin usar ganchos ó llaves falsas, sin escalamiento y sin ponerse de acuerdo con otros penados ó dependientes del establecimiento.

El quebrantamiento de la sentencia, cuando no concurren una ó mas de estas circunstancias, será corregido con la cuarta parte de la pena respectivamente señalada en el art. 129.

CAPÍTULO II.

De las penas en que incurren los que despues de haber sido condenados por sentencia firme no cumplida durante el tiempo de su condena delinquen de nuevo.

Art. 131. Los que cometieren algun delito ó falta despues de haber sido condenados por sentencia firme no empezada á cumplir, ó durante el tiempo de su condena, serán castigados con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Se impondrá en su grado máximo la pena señalada por la ley al nuevo delito ó falta.

2.ª Los tribunales observarán, en cuanto sean aplicables á este caso, las disposiciones comprendidas en el artículo 88, y regla primera del art. 89 de este Código.

3.ª El penado comprendido en este artículo será indultado á los 70 años si hubiere ya cumplido la cadena primitiva, ó cuando llegare á cumplirla despues de la edad sobredicha, á no ser que por su conducta ó por otras circunstancias no fuere digno de la gracia.

TÍTULO VI.

De la estinción de responsabilidad penales.

Art. 132. La responsabilidad penal se estingue:

1.º Por la Muerte del reo en cuanto que to á las penas personales siempre, respecto á las pecuniarias, solo cuando á su fallecimiento no hubiere caído sentencia firme.

2.º Por el cumplimiento de la condena.

3.º Por amnistía, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos.

4.º Por indulto.
El indultado no podrá habitar por el tiempo que, á no haberlo sido, debería durar la condena, en el lugar en que viva el ofendido, sin el consentimiento de este quedando en otro caso sin efecto el indulto acordado.

5.º Por el perdón del ofendido cuando la pena se haya impuesto por delitos que no puedan dar lugar á procedimiento de oficio.

6.º Por la prescripción del delito.

7.º Por la prescripción de la pena.
Art. 133. Los delitos prescriben á los 20 años, cuando señalare la ley al delito la pena de muerte ó de cadena perpétua.

A los quince, cuando señalare cualquiera otra pena aflictiva.

A los diez: cuando señalare penas correccionales.

Exceptúanse los delitos de calumnia é injuria, de los cuales el primero prescribirá al año, y el segundo á los seis meses.

Las faltas prescriben á los dos meses.

Cuando la pena señalada sea com puesta se estará á la mayor para la aplicación de las reglas comprendidas en los párrafos primero, segundo tercero de este artículo.

El término de la prescripción comenzará á correr desde el dia en que se hubiere cometido el delito; y si entonces no fuere conocido, desde que se descubra y se empiece á proceder judicialmente para su averiguación y castigo.

Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo á correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquel termine sin ser condenado, ó se paralice el procedimiento, á no ser por rebeldía del culpable procesado.

Art. 134. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben:

Las de muerte y cadena perpétua á los 20 años.

Las demas penas aflictivas, á los 16 años.

Las penas correccionales, á los 10 años.

Las leves al año.

El tiempo de esta prescripción comenzará á correr desde el dia en que se notifique personalmente al reo la sentencia firme, ó desde el quebrantamiento de la condena, si hubiera esta comenzado á cumplirse.

Se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo trascurrido para el caso en que el reo se presentare ó sea habido, cuando se ausentare á país extranjero con el cual España no haya

celebrado tratados de extradición, ó
entendiéndolos no estuviere comprendido
en ellos el delito, ú cuando cometiere
nuevo antes de completar el tiempo
de la prescripción, sin perjuicio
de que esta pueda comenzar á cor-
rer de nuevo.

Art 135. La responsabilidad civil
de delitos ó faltas, se extingui-
ra del mismo modo que las demás obli-
gaciones, con sujeción á las reglas de
derecho civil.

(Se continuará.)

Núm. 527.

*Sebastian Carrasco y Calvente juez
de primera instancia del distrito de la
Catedral de Palma.*

En virtud del presente edicto se saca
á pública subasta una casa y porción
de terreno situada en el lugar de Son
Rapiña del término de esta ciudad nú-
mero veinte y nueve que linda por
Norte con tierra de Antonio Nadal por
Sur con la de Juan Rosselló por Este
con calle y por Oeste con tierra de Juan
Rebasa, cuya finca es de la propiedad
de Francisca y Juana Crespi y Juan
Crespi y Ferragut y queda justiprecia-
da en la cantidad de mil cuatrocientos
escudos, quedando además á cargo
del comprador el censo que se presta
por dicha finca en cantidad de doce es-
cudos, siendo la subasta por término
de veinte días y quedando señalado
para el remate el catorce de octubre
próximo á las doce de su mañana en
los estrados de este juzgado, previnién-
dose y para hacer postura se necesita
consignar antes en la mesa del juzga-
do la cantidad de setenta escudos, que
se devolverá en el acto al postor en cu-
yo favor no quede el remate y caso
contrario se tendrá como parte del pre-
cio. Palma diez y nueve setiembre de
mil ochocientos setenta. — Sebastian
Carrasco. — Por su mandado, Ramon
M. Ballester.

Núm. 528.

Por el presente y en virtud de pro-
videncia de este juzgado de treinta de
agosto último se saca á pública subas-
ta por término de veinte días que em-
pezará á correr el día siguiente al en
que se publique en el Boletín oficial de
la provincia una finca consistente en
almacen sobre el cual se hallan tres
pisos y porche con entrada indepen-
diente de aquel sita en esta ciudad y
calle del Diezmo señalada con los nú-
meros 2, 4 y 6 antes 22, que linda por
la derecha y espalda con otra casa za-
guan del ejecutado que tiene la puerta
de entrada en la calle de Felip y por la
izquierda con la de Mateo Ordinas y
corral de Gabriel Cañellas cuya finca
comprende una área de ciento noventa
y siete metros cuadrados y se halla
justipreciada en doce mil ochocientos
escudos. Se vende la misma á instancia
de Doña Cámen Llach y Soliva en los
autos ejecutivos sigue contra D. Cris-
tóbal Gomila y Moranta para con su
producto hacerle pago de lo que acre-
dita contra este y queda señalado para

su remate el siguiente día al en que se
concluya el término prefijado á las doce
de la mañana en los estrados de este
juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este
edicto para que llegue á noticia de los
licitadores siendo de advertir que serán
de cargo del comprador los gastos de
subasta, remate y demás que se oca-
sionen por el traspaso. Palma diez y
siete setiembre de mil ochocientos se-
tenta. — Sebastian Carrasco. — Por su
mandado, Pedro Gazá.

Núm. 529.

*D. Francisco Maria Donnet juez de pri-
mera instancia del distrito de la Lon-
ja de la ciudad de Palma.*

Hago saber: que en el expediente
promovido por D Fidencio Catalán en
el concepto de administrador de la he-
rencia de D.ª Josefa Puigdorfila, sobre
cancelacion de ciertas hipotecas consti-
tuidas sobre una casa zaguana sita en
la calle de la Misión de esta ciudad, se-
ñalada con el número diez de la manza-
na ciento treinta y siete, con providen-
cia del día de hoy queda mandado lla-
mar á los sucesores de D. José Balles-
ter presbíto, D. Gabriel Aguiló y don
Antonio Mariano Aguiló para que den-
tro el término de veinte días se presen-
ten en este dicho juzgado y actuacion
del infrascrito refrendario á deducir su
derecho con referencia á la precitada
cancelacion; apercibiéndoles que pasa-
do dicho término sin haberlo verificado
se acordará la repetida cancelacion.
Palma veinte y uno setiembre de mil
ochocientos setenta. — Francisco Maria
Donnet. — Por su mandado. — Por To-
más. — Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 530.

En su consecuencia en treinta y uno
de Agosto último se puso en posesorio
al espresado Segura de la finca mencio-
nada; y por auto de siete del actual se
acordó que se publicasen los correspon-
dientes edictos. Asi pues las personas
que se crean con derecho á reclamar con-
tra la posesion dada podrán verificarlo
en este Juzgado y escribania del infras-
crito dentro el preciso término de sesen-
ta días á contar desde la publicacion del
presente bajo apercibimiento de pararles
el perjuicio consiguiente en derecho, en
la inteligencia de que transcurrido dicho
término se les amparará en la posesion
que han obtenido y no se admitirá re-
clamacion contra ella. Palma veinte y
uno Setiembre de mil ochocientos se-
tenta. — Francisco Maria Donnet. — Por
mandado de S. S., Antonio Maria Ros-
selló.

Núm. 531.

*D. Juan Allés y Febrer, escribano del
juzgado de primera instancia del par-
tido de Mahon.*

Doy fé y testimonio: que en el espe-
diente instruido en este juzgado y mi
escribania sobre declaracion de pobre-
za de Margarita Mus y Portella y Aque-
da Salleras y Mus vecinas de Mahon

obra al folio veinte y cinco la sentencia
del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Mahon
á siete de setiembre de mil ochocientos
setenta: El Sr. D. Celestino Sagarmi-
naga y Arriaga, juez de primera ins-
tancia de la misma y su partido; en
vista de estos autos. — Resultando: que
por el procurador D Francisco Pons-
etí se interpuso demanda de pobreza en
cinco de julio último, en nombre de
Margarita Mus y Portella y Agueda Sa-
lleras y Mus, solicitando la declaracion
de pobres para sus representas, con
el objeto de formular demanda de ter-
ceria sobre ciertos bienes inmuebles,
que á instancia de D. Juan Biale y Vi-
cens an sido embargados á José Salas
y Serra; á cuyo escrito no se opuso el
promotor fiscal, y fueron declarados en
rebeldia los demandados. — Resultan-
do: que recibido este incidente á prue-
ba dentro del término legal concedido
al efecto se justificó cumplidamente
por medio de los testigos D. Jaime
Monjo y Gelabert, D. Juan Hernandez y
Pons y Juan Coll y Fronti mayores de
edad, producidos por el procurador
Ponseti, que las referidas Margarita
Mus y Portella y Agueda Salleras y
Mus, no poseen bienes, ni perciban
rentas ni ejercen comercio ni industria,
viviendo las dos del trabajo de sus ma-
nos, por cuya razon son tenidas en el
concepto público por pobres: constan-
do confirmado lo espuesto por las cer-
tificaciones traídas á los autos, en una
de las cuales resulta únicamente, que la
Margarita Mus posee una casa en esta
ciudad, amillarada en doce escudos. —
Considerando: que por las pruebas su-
ministradas queda cumplidamente jus-
tificada la pobreza de Margarita Mus y
Portella y Agueda Salleras y Mus como
comprendidas en el artículo ciento
ochenta y dos de la ley de Enjuicia-
miento civil. — Considerando: que en
este caso tienen las mismas opcion á
disfrutar de los beneficios que el artí-
culo 181 de la citada ley concede á los
que son declarados legalmente pobres
por ante mi el escribano. Dijo: que
debía declarar y declaraba pobres en
sentido legal á las espresadas Margari-
ta Mus y Portella y Agueda Salleras y
Mus, á quienes se defienda y ayude co-
mo tales en el pleito para el cual lo so-
licitan, que intentan promover, contra
D. Juan Biale y Vicens y José Salas y
Serra, gozando de los beneficios que á
los de su clase otorga el referido artí-
culo ciento ochenta y uno de la ley de
Enjuiciamiento civil; sin perjuicio de lo
determinado para en su caso, en los
artículos ciento noventa y ocho, ciento
noventa y nueve y doscientos de dicha
ley. Asi por esta sentencia que por la
rebeldia de los demandados se publi-
cará en los estrados del tribunal y Bo-
letín de la provincia, segun está preveni-
do, lo proveyó, sanó y firma dicho
Sr. Juez de que doy fé. — Celestino Sa-
garmínaga. — Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos
oportunos libro el presente segun está
mandado en Mahon á quince de setiem-
bre de mil ochocientos setenta. — Juan
Allés.

ANUNCIO.

Accediendo el Sr. Gobernador de
esta provincia á los justos deseos del
Director de la escuela de ingenieros
industriales establecida en la ciudad de
Barcelona, y deseosa á su vez aquella
autoridad civil de contribuir por su par-
te en cuanto pueda, al desarrollo de la
instruccion pública, base de la rique-
za y felicidad de los pueblos; ha dis-
puesto que se publique en este peri-
dico oficial el atento es rito que ha re-
cibido del espresado Centro, como tam-
bien la instruccion que al mismo acom-
pañaba. Palma 20 agosto 1870.

ESCUELA DE INGENIEROS

INDUSTRIALES.

De varios puntos de esa provincia
del digno cargo de V. S. se han diri-
gido á esta Escuela algunos padres de
familia preguntando acerca de las con-
diciones de la enseñanza que se da en
este Establecimiento oficial, único exis-
tente hoy día en la Nación: otros pa-
dres, ignorando que en esta escuela se
enseña lo mismo que en las mejores del
extranjero, mandan sus hijos á cursar
fuera de España, perjudicando al país
y perjudicándose ellos mismos. Por otra
parte esta escuela ha sido en todas épocas,
desde su creacion en el siglo pa-
sado hasta la actual, una de las causas
que mas poderosamente ha influido en
el desarrollo industrial de Cataluña; y
desgraciadamente fuera de esta zona
de España no es muy conocida, aunque
cuenta hoy día con discípulos de la
mayor parte de las provincias

Deseosa esta Direccion del progreso
y adelanto material del país y de difun-
dir por todo el los beneficios de la cien-
cia industrial, ha redactado una ins-
truccion, que tiene el honor de acom-
pañar adjunta, por la que V. S. po-
drá venir en conocimiento de las cuali-
dades y condiciones de este centro de
enseñanza; y como supone á V. S. ani-
mado de los mismos deseos, le suplica
que tenga á bien disponer su insercion
en el Boletín oficial de esa provincia
de su digno cargo, á fin de que, apro-
vechándonos todos de la publicidad,
contribuyamos al fomento de la rique-
za nacional por todos los medios que
estén en nuestra mano.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Barcelona 16 de agosto de 1870. — Por
ausencia del Director, Ignacio Sanchez
Sola.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES
DE BARCELONA.

Esta escuela industrial superior es la
única oficial que ha conservado el gobier-
no, despues de haber suprimido todas
las demas de su clase, y por lo tanto
es la única autorizada para expedir los
títulos de los Ingenieros mecánicos y
de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido bien
en España la utilidad é importancia de
la carrera industrial, por haberse co-
nocido poco hasta la misma existencia
de las Escuelas industriales, han ido
desapareciendo unas despues de rotas

insensiblemente las de Gijón y Vergara, las de Valencia, Sevilla y Madrid; y si se conserva todavía la de Barcelona, lo debe exclusivamente á la circunstancia de estar situada en esta capital de la provincia más industrial de toda la Península, y á la ilustración de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que procuran fomentar por todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir á que los padres de familia y los jóvenes á quienes convenga tengan el debido conocimiento de la existencia, del objeto y fin de esta escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circunstancias que nos rodean, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que servirá al propio tiempo de contestación á las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirigen.

En el transcurso de pocos años han obtenido en esta Escuela títulos de Ingenieros industriales mecánicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicación y talento, y aunque tales títulos no les dieran opción á destinos oficiales, y aunque no hayan tenido protección directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos extranjeros que con razón ó sin ella se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salidos de esta escuela de Barcelona ocupan en el día en los establecimientos públicos cátedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposicion; otros están sirviendo en el cuerpo de telégrafos, en las inspecciones facultativas de los ferro-carriles y en otros destinos análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputación y concepto dirigen y cuidan por completo todo el material móvil de los ferro-carriles de Barcelona á Zaragoza y Pamplona, de Barcelona á Francia, y de tal ó cual parte de otras líneas españolas. En establecimientos fabriles é industriales tan importantes como la España Industrial, la Maquinista terrestre y marítima, y otros de gran valía aunque de menos extensión hay ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fábricas de gas, de productos químicos y otras distintas que sería prolijo enumerar.—Y como todo esto que directamente sabemos de los Ingenieros que hicieron aquí sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus títulos en las Escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el día tan ó lucro y ventajas por lo menos como cualquiera otra carrera científica, y merece ser bien conocida y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposición y afición.

INGRESO.

Para ingresar en la escuela indus-

trial no se fija la edad, solamente existen estas dos disposiciones:

1.ª Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra y Geometría.
- 2.º Trigonometrías rectilínea y esférica.
- 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 4.º Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.
- 5.º Mecánica racional.
- 6.º Geometría descriptiva.
- 7.º Física experimental.
- 8.º Química general.
- 9.º Historia natural.
- 10.º Francés y Dibujo hasta copiar los órdenes de arquitectura.

Con la extensión que se dá á estos conocimientos en la Facultad de Ciencias é Instituto.

2.ª Se abonarán sin examen los estudios probados en los Institutos y en la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparación en la Facultad de Ciencias pueden muy fácilmente antes de entrar en la Escuela industrial obtener el grado de Licenciado en ciencias que en algun caso puede serles útil si se quieren dedicar á la enseñanza.—Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barcelona que se dedican á esa preparación. La Escuela tiene además establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados ex profeso para una carrera llevan así mejor base que no los que reciben una preparación general y sin objeto determinado. Toda la preparación podrá hacerla un joven en dos ó en tres años segun sea su aplicación y el estado de sus conocimientos previos.

Para el buen orden en los estudios se aconseja la siguiente marcha.

Años.	Asignaturas.
1.º	Ampliación de Algebra y Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Historia natural.
2.º	Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones. Geometría descriptiva. Física general. Dibujo.
3.º	Mecánica racional. Química general. Dibujo. Francés.

El dibujo puede cursarse en la misma Escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatura, como queda dicho.

Estudios en la Escuela.

Habiendo ya ingresado un joven en la Escuela empieza sus estudios de apli-

cación y puede dedicarse á la especialidad de Ingeniero mecánico ó de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposición de optar á uno de estos títulos en el término de tres años.

Ingenieros mecánicos.

Años.	Asignaturas.
1.º	Estereotomía. Mecánica industrial. Física industrial, primer curso (aplicaciones del calorico y combustibles.) Dibujo y proyectos.
2.º	Construcciones industriales. Física industrial, segundo curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz). Construcción de máquinas (primer curso). Proyectos.
3.º	Construcción de máquinas (segundo curso): máquinas de vapor. Tecnología, artes mecánicas é industrias varias. Nociones de economía política y legislación industrial. Proyectos.

Ingenieros químicos.

1.º	Estereotomía. Mecánica industrial. Análisis químico. Dibujo y proyectos. Prácticas de laboratorio.
2.º	Construcciones industriales. Física industrial primer curso. Química industrial inorgánica. Proyectos. Prácticas de laboratorio.
3.º	Física industrial, segundo curso. Química industrial orgánica. Tintorería y artes cerámicas. Economía y legislación industrial. Proyectos. Prácticas de laboratorio.

Aunque no es absolutamente indispensable seguir este orden, pues las recientes disposiciones dejan al alumno en libertad de estudiar como mejor le parezca, se aconseja este plan como modelo de la mejor manera de seguir una ú otra de estas especialidades. Solo se exige por las disposiciones vigentes que los cursos marcados como 1.º y 2.º deben seguirse en orden correlativo; la Estereotomía debe preceder á las Construcciones industriales y á los cursos de Máquinas: el Análisis químico debe preceder á las Químicas aplicadas y en estas el estudio de la inorgánica debe preceder al de la orgánica. Entiéndase que con arreglo á la libertad de enseñanza, estas prescripciones solo se aplican en cuanto al orden de aprobación de cursos. Esta misma libertad facilita hasta cierto punto á inteligencias privilegiadas al abarcar las dos especialidades y adquirir los dos títulos de ingeniero industrial mecánico y químico empleando poco tiempo mas que el que se necesita ordinariamente para una sola especialidad.

Los alumnos al ingresar en la Escuela están sujetos al régimen interior del Establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que rige.

El cuadro de Profesores de esta Escuela es el siguiente.

Director, D. Ramon de Manjarrés.
Secretario, D. José M.º Rodríguez Carballo.

CATEDRÁTICOS.

Asignaturas comunes á las dos especialidades.

- D. José M.º Rodríguez Carballo, Estereotomía.
- D. Joaquin Balcells, Física industrial (1.º y 2.º curso).
- D. Francisco de Paula Rojas, Construcciones industriales.
- D. Lucas Echeverría, Mecánica industrial.
- D. Vicente Marzo, (encargado), Nociones de economía política y legislación industrial.
- D. Dámaso Calvet, (encargado), Dibujo de proyectos.

Asignaturas correspondientes á la especialidad mecánica.

- D. Ignacio Sanchez Solís, Construcción de máquinas (1.º y 2.º curso).
- D. Antonio de Traver, Tecnología artes mecánicas.

Asignaturas correspondientes á la especialidad química.

- D. Ramon de Manjarrés, Análisis química, Química industrial inorgánica Manipulaciones.
- D. Luis Justo y Villanueva, Química industrial orgánica, Tintorería y artes cerámicas, Manipulaciones.

Supernumerario, D. José Tos.
Ayudantes, D. Joaquin Mata, D. Fabian del Villar y D. Conrado Sintas.

COSTO GENERAL DE LA CARRERA.

Preparacion, caso de hacerla en la Facultad de ciencias de la Universidad.

Matrículas durante el 1.º año.	20
Id. durante el 2.º año.	20
Id. durante el 3.º año.	20
Derechos de examen durante los tres años.	60
Matricula del dibujo en la Escuela Industrial durante los dos años.	12
Derechos de examen	6
TOTAL.	138

Gastos de la carrera en la Escuela.

Matrículas del 1.º año.	10
Id. del 2.º año.	10
Id. del 3.º año.	10
Derechos de examen durante los tres años.	6
Derechos de examen de títulos.	15
Reválida, sello y expedición de título.	106
TOTAL.	157

Barcelona junio de 1870.—El Director, Ramon de Manjarrés.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.